

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE REGULA LA VENTA Y ARRIENDO
DE VIDEOJUEGOS VIOLENTOS (BOLETÍN
N° 5579-03)**

SANTIAGO, 12 de enero de 2010.-

N° 585-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL NUEVO ARTÍCULO 49 BIS

1) Para sustituir su inciso 3° que se propone incorporar a la Ley 19.496, por el siguiente:

"Todo envase o envoltura que contenga un videojuego, sea nacional o importado, destinado a su distribución dentro del territorio nacional, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio a través del cual se realice, deberá contener en forma clara y precisa la advertencia sobre los grados de violencia y valor educativo presentes en dicho videojuego y, de acuerdo a tales parámetros, clasificarlos como aptos para "mayores de 3 años", "mayores de 7 años", "mayores de 12 años", "mayores de 16 años" y "mayores de 18 años". Esta clasificación será realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, dependiente del Ministerio de Educación."

2) Para sustituir su inciso 5° que se propone a la Ley 19.496 por el siguiente:

"La calificación señala en el inciso tercero del presente artículo no será necesaria, si los fabricantes o distribuidores de videojuegos homologan la norma establecida en el país de origen del videojuego indicada en su carátula o envoltorio original, lo cual se entenderá cumplido, traduciendo al castellano la calificación correspondiente del país de origen y siempre que ella cumpla con

el requisito del inciso cuarto del presente artículo.”

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Educación